

817

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2018-00430-00

Con fundamento en la solicitud elevada por los gestores judiciales de los extremos de la litis, con apoyo en el art. 312 del CGP, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN**.
2. Ordenar el desglose de los documentos aportados y entréguese a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.
3. Sin condena en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Zipaquirá,	03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSE ROBERTO CAMPOS SECRETARIO	